



Provincia de Buenos Aires  
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



# ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA AÑO 2017 LIBRO II - PARTE IMPOSITIVA

## CAPITULO I TASA POR SERVICIOS ESPECIALES URBANOS

- 1 TASA:**  
**Por la prestación de servicio de Alumbrado Público, Barrido y Recolección de Residuos se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:**

**MONTO FIJO** a abonar para todas las categorías, por cada medidor de electricidad de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal . **103.19**

### **CATEGORIAS ALUMBRADO Y MONTO MINIMO:**

- 1.1. CATEGORIA "A":** Inmuebles ubicados en la calle pavimentada con alumbrado de sodio que posea más de 4 columnas con barrido. **31.22**
- 1.2. CATEGORIA "B":** Inmuebles ubicados sobre calle pavimentada con alumbrado de sodio con 4 o menos columnas con barrido. **19.32**
- 1.3. CATEGORIA "E":** Inmuebles edificados ubicados en calle de tierra con alumbrado a gas de mercurio y/o de sodio, sin barrido. **7.94**
- 1.4. CATEGORIA "F":** Inmuebles edificados destinados a servicios o comercios, ubicados en la Avda. 25 de Mayo entre Taillade - Muñiz Barreto, Ituzaingo - Alvear, Taillade entre Dorrego y Avda. 25 de Mayo y Muñiz Barreto entre Avda. 25 de Mayo y Avellaneda y Avellaneda entre Muñiz Barreto y French con barrido. **31.22**
- 1.5. CATEGORIA "G":** Inmuebles edificados destinados a servicios, comercios industrias o similar sobre calle pavimentada con barrido. **19.32**
- 1.6. CATEGORIA "H":** Inmuebles edificados destinados a servicios, comercios, Industrias o similar sobre calle de tierra, sin barrido. **7.94**
- 1.7. CATEGORIA "J":** Terreno baldíos ubicados sobre calle pavimentada que se encuentren ubicados dentro de las manzanas 1 a 47 comprendidos por las calles Bolivar, Muniz Barreto – Taillade, Dorrego, Clemente López y Santa Fe y que no sea única propiedad, abonarán el 150 % (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) de recargo sobre la categoría "B", de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 892/73. **48.16**
- 1.8. CATEGORIA "K":** Inmuebles ubicados sobre la Avda. 25 de Mayo desde Alvear - Ituzaingo hasta Clemente López - Santa Fe con barrido.(2 columnas). **12.04**



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



<b>1.9</b>	<b>CATEGORIA "L":</b> Inmuebles ubicados sobre la Avda. 25 de Mayo desde Clemente López - Santa Fe, hasta cementerio, sin barrido.	<b>3.71</b>
<b>1.10</b>	<b>CATEGORIA "M":</b> Terrenos baldíos ubicados sobre calle de tierra con alumbrado a gas de mercurio y/o sodio, sin barrido.	<b>7.94</b>
<b>1.11</b>	<b>CATEGORIA "N":</b> Inmuebles suburbanos o quintas ubicadas sobre calle de tierra o pavimentos, sin barrido.	<b>3.18</b>
<b>1.12</b>	<b>CATEGORIA "Ñ":</b> Inmuebles rurales con alumbrado	<b>7.94</b>
<b>1.13</b>	<b>MONTO MINIMO:</b> para todas las categorías	<b>103.19</b>
<b>1.14</b>	<b>RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS:</b>	
<b>1.14.1</b>	Inmuebles destinados a comercios, industrias y otros destinos.	<b>124.89</b>
<b>1.14.2</b>	Inmuebles destinados a casas de familia.	<b>69.59</b>
<b>1.14.3</b>	Inmuebles destinados a casa de familia con recolección mínima tres veces por semana.	<b>30.93</b>
<b>1.14.4</b>	Inmuebles destinados a alquiler se cobrará por unidad en alquiler.	<b>69.59</b>
<b>1.15</b>	<b>CONSERVACION Y LIMPIEZA DE PAVIMENTOS Y CALLES DE TIERRA:</b>	
<b>1.15.1</b>	Inmuebles urbanos baldíos o edificados, ubicados sobre calles pavimentadas.	<b>3.44</b>
<b>1.15.2</b>	Inmuebles urbanos baldíos o edificados, ubicados sobre calles de tierra.	<b>4.76</b>
<b>1.15.3</b>	Inmuebles suburbanos baldíos o edificados, incluidos en la categoría N.	<b>0.39</b>
<b>1.16</b>	Los inmuebles ubicados en Barrios construidos por programas sociales de vivienda, pagarán por unidad de vivienda y por hasta 10 (DIEZ) metros de frente, en la categoría correspondiente.	

Los valores estipulados en el presente Capítulo son por metro de frente y por mes, excepto los puntos 1.14.1. a 1.14.4. que se abonará por unidad.



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIO DE LIMPIEZA

<b>2</b>	<b>TASA:</b> <b>Por los Servicios Especiales de Limpieza a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal y que se discriminan a continuación, se abonarán:</b>	
2.1.	Por el Servicio del Tanque Atmosférico se cobrará por cada viaje efectuado, en la Planta urbana donde exista Red Cloacal.	<b>232.32</b>
2.2.	Por el Servicio de Tanque Atmosférico se cobrará por cada viaje efectuado en la planta Urbana donde no exista Red Cloacal.	<b>133.63</b>
2.3.	Por cada viaje efectuado fuera de la Planta Urbana y/o campaña se cobrará una adición por Km. recorrido de 2 (DOS) lts. de Gas-Oil.	
2.4.	Por limpieza de predios, veredas, extracción de residuos, cortes de cercos, cortes de pasto por m2.	<b>44.45</b>
2.5.	Por desratización de galpones, almacenes, depósitos, inmuebles, etc. por cada vez.	<b>232.32</b>
2.6.	Por extracción de raíces y árboles por unidad.	<b>504.70</b>
2.7.	Por extracción de residuos en camión por m3.	<b>44.45</b>
2.8.	Por desinfección de locales, por ambiente, y de vehículos de servicios públicos, camiones, colectivos, taxis, etc. por vez.	<b>178.61</b>



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO III

### TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

<b>3</b>	<b>TASA.</b>	
	<b>Fijase la Tasa única del presente Capitulo para la Habilitación de comercio, industrias y servicios, según la presente escala:</b>	
<b>3.1</b>	<b>COMERCIOS O INDUSTRIAS:</b>	
	Activo fijo de :	
	Hasta \$ 5.000 abonará la suma fija de:	891.70
	Más de \$ 5.000 abonará una suma fija de:	891.70
	más una alícuota del 1% sobre el excedente de \$ 5000.	
	Grandes Prestadores de Servicios Públicos.	44,579.81
	Canteras abonará la suma fija de.	1,783.32
<b>3.2</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>	
<b>3.2.1</b>	Habilitación transporte de pasajeros, abonarán una tasa anual de:	1,336.23
<b>3.2.2</b>	Habilitación transporte de sustancias alimenticias, Tasa anual de:	1,336.23
<b>3.2.3</b>	Habilitación de transporte escolar, abonará una tasa anual de:	1,336.23
<b>3.2.4</b>	Habilitación de transporte de carga y/o hacienda, tasa fija de:	1,336.23
<b>3.2.5</b>	Habilitación de vehículos para taxis, tasa fija anual de:	1,336.23
<b>3.2.6</b>	Habilitación de actividades, oficios y/o servicios que no cuenten con locales para el desarrollo de sus actividades, Tasa anual de:	1,336.23
<b>3.2.7</b>	Habilitación de cocheras y/o estacionamientos	1,336.23
<b>3.2.8</b>	Habilitaciones no contempladas en este título:	1,336.23
	Las actividades podrán abonar la tasa en dos cuotas, la primera al inicio del trámite y la segunda a los seis meses.	
<b>3.3</b>	Cambio de rubro	1,336.23
<b>3.4</b>	Anexión de rubro	445.86
<b>3.5</b>	Ampliación y Habilitacion	445.86
<b>3.6</b>	Traslado y/o Ampliación del local	445.86
<b>3.7</b>	Transferencia de Fondo de Comercios	445.86



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO IV

### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

- 4 TASA:**  
**La Tasa que se fija para este Capítulo es de acuerdo con las categorías y escalas que se detallan:**
- 4.1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES:**
- 4.1.1. PRIMERA CATEGORIA:** Alícuota del 0,40% con un tributo mínimo por bimestre de. **891.70**
- 4.1.2. SEGUNDA CATEGORIA:** Las industrias instaladas abonarán mensualmente el valor equivalente a la cantidad de módulos del Empleado Municipal de acuerdo a la siguiente escala:  
Hasta 5 años de antigüedad 212 módulos  
De más de 5 años y hasta 10 años de antigüedad 318 módulos  
De más de 10 años de antigüedad 424 módulos
- 4.2. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN GENERAL:**
- 4.2.1. CATEGORIA UNICA:**  
Alicuota de **0,40%** para montos menores a \$119.999.- con un tributo mínimo de **\$891,70**  
Alicuota de **0,60%** para los montos superiores a \$120.000 hasta \$299.999, por bimestre.  
Alicuota de **0,80%** para los montos superiores a \$300.000 hasta 499.999, por bimestre.-  
Alicuota de **1,00%** para los montos superiores a \$500.000 hasta 699.999, por bimestre.-  
Alicuota de **1,50%** para los montos superiores a 700.000 hasta 1.999.999, por bimestre.-  
Alicuota de **2,00%** para los montos superiores a 2.000.000 por bimestre.-
- 4.2.2. Instituciones Bancarias o de Crédito privado u oficiales:**  
Abonaran el 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo mínimo vigente para empleados municipales, por bimestre.-
- 4.2.3. Confeiterías Bailables:**  
Abonarán una Tasa Fija mensual de **3,143.45**
- 4.2.4. Estaciones de Servicio:**  
Abonarán MENSUALMENTE el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el margen de venta total de combustibles, lubricantes y otros productos.
- 4.2.5. Venta de Gas Envasado y a Granel:**  
Abonarán MENSUALMENTE el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el margen de venta total.-
- 4.2.6. Concesionarios de Automotores y Motocicletas, nuevos y usados:**



*Provincia de Buenos Aires*  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*



	Abonarán por bimestre una Tasa Fija de	<b>2,206.76</b>
<b>4.2.7.</b>	<u>Clínicas sin internación:</u> Los consultorios externos que efectúan servicios tales como radiología, oftalmología, traumatología, psiquiatría, cardiología, etc., abonaran bimestralmente una tasa fija:	<b>1,672.27</b>
<b>4.2.8.</b>	Farmacias abonaran bimestralmente una suma fija de:	<b>1,672.27</b>



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO V

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

<b>5</b>	<b>TASA:</b> <b>Los derechos de publicidad y propaganda que se refiere el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal se abonará en la forma en que en cada caso se detalla:</b>	
5.1.	Por Carteles y/o Letreros sin iluminar, colocados en la Vía Pública, por m2 o fracción pagaran por año:	<b>160.61</b>
5.2.	Por Carteles y/o Letreros iluminados, colocados en la Vía Pública, por m2 o fracción, pagaran por año:	<b>233.11</b>
5.3.	Por cada Publicidad Foránea dentro del Partido de Castelli (Ruta 2, Ruta 11 y Ruta 41), no contemplada en las imputaciones anteriores, pagarán por m2 La Publicidad de Cigarrillos y bebidas alcohólicas se incrementará en un 50% del monto establecido en el presente punto	<b>315.00</b>
5.4.	Por la autorización de reparto de volantes de publicidad en la vía pública, pagarán por cada vez	<b>133.63</b>
5.5.	Por la autorización de stand o puestos publicitarios o exposición por m2 o fracción, pagaran por día	<b>681.35</b>
5.6.	Por banderas con publicidad foránea por unidad y por mes abonaran: Hasta 2 m2	<b>149.76</b>
	Mas de 2 m2	<b>177.02</b>
5.7.	Por sombrillas y mesas publicitarias por unidad y por mes se abonarán	<b>177.02</b>
5.8.	Por sillas con publicidad foránea por unidad y por mes se abonaran	<b>34.40</b>
5.9.	Por sillas, mesa y/o sombrilla para publicidad por día se abonará	<b>78.65</b>



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO VI

### TASA POR PATENTES AUTOMOTOR

- 6 TASA.**  
Las tasas determinadas en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal se abonarán según las siguientes categorías y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Impositivas de la Provincia de Buenos Aires para estos mismos vehículos o los nuevos que ingresen a la administración del municipio:
- 6.1** Vehículos modelos-año 1990 a 2004 inclusive. El monto del gravamen se determinará de la siguiente manera:
- 6.1.1** Vehículos que no tengan valuación fiscal:
- Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17 de la Ley N° 13.003.  
Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20 de la Ley N° 13.297.  
Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.404.  
Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.613.  
Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22 y 24 de la Ley N° 13.930.  
Modelos-año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.044.  
Modelos-año 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley N° 14.200.  
Modelos-año 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 14.333.  
Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.  
Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.553.  
Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.808.



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



**6.1.2 Vehículos con valuación fiscal:**

a) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o Igual a		
-	10.000	-	3,00
10.000	20.000	300	3,40
20.000	35.000	640	3,57
35.000	50.000	1.176	3,75
50.000	70.000	1.738	4,00
70.000	90.000	2.538	4,25
90.000	120.000	3.389	4,66
120.000	150.000	4.786	5,07
150.000		6.308	5,51

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento

.....1,5%

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento...1,5%



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO IX

### DERECHOS DE OFICINA

<b>9</b>	<b>TASA:</b>	
	<b>Las tasas determinadas en la Ordenanza fiscal se fijan en los rubros siguientes con los respectivos montos:</b>	
<b>9.1.</b>	Pedidos de datos del archivo municipal, hasta 2 (DOS) años	<b>89.17</b>
<b>9.1.1</b>	Idem, por cada año excedente	<b>44.45</b>
<b>9.2.</b>	Por cada expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos de operaciones sobre Inmuebles etc	<b>133.63</b>
<b>9.3.</b>	Por cobro de Pliegos y Bases de Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos sobre los presupuestos se aplicará el 1%o (UNO POR MIL).-	
<b>9.4.</b>	<u>PRESENTACION PLANOS SUBDIVISION:</u>	
<b>9.4.1</b>	Por lote o parcela subdividida de la Planta urbana, hasta 500 m2	<b>67.48</b>
<b>9.4.2</b>	Por lote de más de 500 m2 y hasta 1.500 m2	<b>133.63</b>
<b>9.4.3</b>	Por lote de más de 1.500 m2 y hasta 10.000 m2	<b>178.61</b>
<b>9.4.4</b>	Por lote de más de 10.000 m2 y hasta 5 has	<b>224.91</b>
<b>9.4.5</b>	Por lote de más de 5 has. y hasta 10 has	<b>400.88</b>
<b>9.4.6</b>	Por lote de más de 10 has	<b>801.74</b>
<b>9.4.7</b>	Por cada visación de planos	<b>347.42</b>
<b>9.5.</b>	Por cada Registro de Firmas de Proveedores, Contratistas, etc., por única vez	<b>1,336.23</b>
<b>9.6.</b>	Por cada título o Transferencias o duplicados que se extienda de lote de tierra, nicho o sepultura	<b>115.89</b>
<b>9.7.</b>	Por cada consulta de cédula o plancheta, plano catastral de manzanas, fracciones y/o chacras.	<b>44.45</b>
<b>9.8.</b>	<u>EMPADRONAMIENTO OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES</u>	
<b>9.8.1</b>	Por cada estampillado de planos de obras a construir y/o empadronar, hasta 5 (CINCO) copias, cada una .	<b>44.45</b>
<b>9.8.2</b>	Por cada carpeta de obra para formar legajo.	<b>133.63</b>
<b>9.9.</b>	<u>POR INSCRIPCION DE PROFESIONALES:</u>	
<b>9.9.1</b>	CATEGORIA PRIMERA: Ingeniero, Agrimensor, Arquitecto.	<b>2,006.20</b>
<b>9.9.2</b>	CATEGORIA SEGUNDA: Maestro Mayor de obras	<b>1,337.56</b>
<b>9.9.3</b>	CATEGORIA TERCERA: Constructor de tercera	<b>980.87</b>



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



9.10.	Informe Técnico.	160.61
9.11.	Registros de Empresas Constructoras.	347.42
9.12.	Por cada plano catastral	142.88
9.13.	Por cada solicitud de trámite Municipal, se pagará un sellado de	44.98
9.14.	Por sellado Municipal para Habilitación Comercial	445.86
9.15.	Por cada permiso de Parque de Diversiones y/o Circos.	891.70
9.16.	<u>LIBRETAS SANITARIAS:</u>	
9.16.1	Por cada expedición de Libreta Sanitaria	356.68
9.16.2	Por Renovación de Libreta Sanitaria	267.25
9.17.	<u>SOLICITUDES</u>	
9.17.1	Por cada solicitud de kiosco en la vía pública	111.40
9.17.2	Por cada solicitud p/instalación de surtidores	445.86
9.17.3	Por cada solicitud de permisos de bailes, festivos, carreras y/o eventos deportivos :	
9.17.3.1	Bailes y festivos	222.80
9.17.3.2	Carreras	895.90
9.17.3.3	Eventos deportivos no organizados por Instituciones de Bien Publico	891.70
9.18.	Por rubricación de duplicados de Libros de Inspección	93.67
9.19.	Diligenciamiento de análisis o inscripción, por cada expediente	222.80
9.20.	Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes	133.63
9.21.	Idem, de prendas agrarias	133.63
9.22.	Por la emisión de certificados de libre deuda automotor, bajas, etc	44.72
9.23.	<u>CARNET CONDUCIR</u>	
9.23.1	Carnet Original	356.68
9.23.2	Renovación de Carnet, por 5 años	222.80
9.23.3	Renovación de Carnet, por 3 años	200.68
9.23.4	Renovación de Carnet, por 2 años	178.35
9.23.5	Renovación de Carnet, por 1 años	111.40
	<b>Por cada Carné de Conductor cuyos solicitantes no tengan una antigüedad de 180 días en el Partido abonaran un 100% más sobre los ítems 9.23.1. a 9.23.5.-</b>	
9.23.6	Duplicado carnet de conductor	222.80
9.23.7	Cambio de domicilio	222.80
9.23.8	Ampliación de categoría	222.80
9.23.9	Certificado de aptitud física	89.17
9.23.10	Por folleto de Educación	89.17
9.23.11	Por la emisión de Certificado de Legalidad	71.44



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



<b>9.24.</b>	Por instalación y/o funcionamiento de juegos electrónicos, pool, billares, etc. se abonar por mesa y/o máquina	<b>267.25</b>
<b>9.25.</b>	<u>PERMISOS DE REMATES:</u> se abonará una cuota fija de:	
<b>9.25.1</b>	Permiso para remate de hacienda	<b>1,485.99</b>
<b>9.25.2</b>	Permiso para remate de inmuebles	<b>1,485.99</b>
<b>9.25.3</b>	Permiso para remate de Muebles, Mercaderías, Rodados, etc	<b>1,485.99</b>
<b>9.26.</b>	<u>Por expedición de Guías Unicas de Traslado de Hacienda</u>	
<b>9.26.1</b>	En domicilios de Remates Ferias, se abonará por animal	<b>4.49</b>
<b>9.26.2</b>	Días feriados, sábados y domingos por vez	<b>148.44</b>
<b>9.26.3</b>	Por gastos administrativos por expedición en remate o mostrador de guías de traslados y certificados de adquisición se abonara por animal	<b>8.47</b>
<b>9.27.</b>	Por venta de planes de capitalización, de ahorro o similares, para empresas sin locales de venta en el distrito por día y por vendedor	<b>133.63</b>
<b>9.28.</b>	Por venta de planes con representación permanente en la localidad por vendedor y por mes	<b>133.63</b>
<b>9.29.</b>	Por cada solicitud de certificación para presentar ante organismos oficiales y/o particulares	<b>178.35</b>
<b>9.30.</b>	Por cada intimación de pagos de tasas, derechos y contribuciones	<b>260.11</b>
<b>9.31.</b>	Tasa por actuación Administrativa por infracciones a la Ley 11.430, en rutas	<b>267.25</b>
<b>9.32.</b>	Idem anterior y en radio urbano y caminos vecinales	<b>133.63</b>
<b>9.33.</b>	Por el diligenciamiento de oficios judiciales de entes no oficiales	<b>89.17</b>
<b>9.34.</b>	Por la remisión de documentación por correo sin aviso	<b>136.28</b>
<b>9.35.</b>	Por la remisión de documentación por correo con aviso	<b>185.75</b>
<b>9.36.</b>	Por cada exposición civil	<b>89.17</b>
<b>9.37.</b>	Gastos administrativos por infracciones a Ordenanzas locales	<b>89.17</b>
<b>9.38.</b>	Por expedición de libre de deuda municipal automotor	<b>74.35</b>
<b>9.38.1</b>	Por expedición de certificado de baja automotor	<b>62.19</b>
<b>9.39.</b>	Por copia impresa de ordenanzas municipales por cada hoja	<b>3.44</b>
<b>9.40.</b>	<u>Por expedición de guías unicas de traslado de sustancias minerales:</u>	
<b>9.40.1</b>	Arena	<b>25.00</b>
<b>9.40.2</b>	Conchilla, arcilla, cascajo, calcareo, granza	<b>50.00</b>



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO X

### DERECHOS DE CONSTRUCCION

**10. TASA:**

**Los derechos determinados en la Ordenanza Fiscal, Cap. X se abonarán según los montos y/o porcentajes que a continuación se detallan, y valores de obra vigente para los colegios Profesionales:**

**10.1. Para Obras nuevas** Sobre el valor de la obra para construcciones mayores de 70 m2 de superficie y construcciones menores a 70 m2 de superficie, no comprendidas en el punto 10.6 del Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonará el 1% (UNO MPOR CIENTO).

**10.2. Para Obras existentes a incorporar ó empadronar:** el valor de la obra para construcciones mayores de 70 m2 de superficie y construcciones menores de 70 m2 de superficie, no comprendidas en el punto 10.6 del Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonará el 1,5% (UNO coma CINCO POR CIENTO).

Dicho valor de obra surgirá del contrato de construcción o del importe que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, destino y tipo de edificación.

**10.3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS INCUMPLIMIENTO ORD. 10/90.-**

Los titulares de los inmuebles cuyas construcciones superen el valor máximo de factor de ocupación de suelo (FOS), al momento de aprobación del plano de obra, deberán abonar una multa equivalente al 10% de la valuación fiscal del bien, establecida por la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires vigente al momento del acto.-

La multa podrá abonarse al contado o en tres cuotas mensuales y consecutivas. En caso de optar por el pago en cuotas, para obtener un certificado de libre deuda, deberá encontrarse cancelado el plan.-

Mientras se hallen ejecutadas las obras que dieron origen a la contravención, las multas serán continuas, de carácter permanente y de pago anual durante la permanencia de las mismas. La contravención y el pago de multas solo fenecen si las obras que dieron origen a la contravención son demolidas o removidas fehacientemente en su totalidad.-



*Provincia de Buenos Aires*  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*



En caso que la contravención se efectue en una vivienda unifamiliar, preexistente o existente de menos de 100m2 de categoría igual o menor al indicado como "D" o "E" de la planilla de revalúo de ARBA, el valor de la multa que resulte será de aplicación por única vez, mientras que se conserve esta situación. Es condición necesaria para que se contemple este beneficio, que el inmueble en contravención sea vivienda única, de residencia estable y permanente, debiéndose presentar los elementos probatorios correspondientes en caso que sean solicitados. En caso de venta o transferencia o donación del inmueble en contravención, sean estos a título gratuito u oneroso, este beneficio caduca automáticamente. Se establece como fecha de pago de la multa el día 31 de enero de cada año o el día hábil posterior si aquel fuera feriado.-



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XI

### **TASA POR CONTROL DE RIFAS Y LOTERIAS FAMILIARES**

- 11. TASA:**  
Por la realización de rifas y loterías familiares dentro de partido de Castelli se abonara de acuerdo a la ordenanza fiscal.
- 11.1.** Rifas autorizadas:  
El 5% del monto total de la rifa cuando ésta supere los \$1.000.-
- 11.2.** Loterías Familiares:  
Premios de \$500 a \$5000 el 15% del total de los premios.-  
Cuando los premios excedan el monto de \$5.000 se abonara una alícuota del 10% sobre el excedente.



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



### **DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

<b>12</b>	<b>TASA</b>	
	<b>Por la ocupación de la Vía Pública se abonarán los siguientes derechos:</b>	
<b>12.1</b>	Por colocar mesas y sillas en veredas, por unidad y por bimestre	<b>66.95</b>
<b>12.2</b>	Por kioscos instalados en forma permanente o no permanente, por bimestre abonarán	<b>133.63</b>
<b>12.3</b>	Por ocupación con mercaderías en general:	
<b>12.3.1</b>	Hasta un 30% (TREINTA POR CIENTO) de la superficie total de la vereda, por día	<b>13.23</b>
<b>12.4</b>	Por ocupación con materiales de Construcción para obras particulares:	
<b>12.4.1</b>	Hasta un 30% (TREINTA POR CIENTO) de la superficie total de la vereda, por día	<b>6.62</b>
<b>12.5</b>	Por la exhibición de premios de rifas en aceras, plazas, etc. (Previa autorización del D.E.) abonarán por día	<b>133.63</b>
<b>12.6</b>	Por la exhibición de vehículos en aceras, plazas, etc. (previa autorización del D.E.) abonaran por día	<b>371.77</b>
<b>12.7</b>	Por la ocupación con postes telefónicos, de líneas de alta tensión, de cableado para televisión, buzones y teléfonos públicos, por unidad y por bimestre	<b>71.44</b>
<b>12.8</b>	Por cada hectómetro y por bimestre de línea subterránea o aérea de alta tensión, de cableado para televisión y/o telefónico	<b>213.79</b>



Provincia de Buenos Aires  
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XIII

### DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS

#### 13. TASA

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial del Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase las siguientes tasas:

13.1.	Arena	29.48
13.2.	Conchilla, arcilla, cascajo, calcáreo, granza, por metro cúbico	58.96

El pago será efectuado bimestralmente.



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



### DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

14. **TASA:**  
**Acorde con lo determinado en la ordenanza fiscal Cap. XIV fijanse los siguientes derechos y montos:**  
Sobre el valor nominal de la entrada de funciones teatrales, festivales, recitales, desfiles de modelos, paseos turísticos, fútbol y boxeo profesional, bailes y todo espectáculo público a excepción de las Entidades de Bien Público registradas en esta Municipalidad, se cobrará el 5% (CINCO POR CIENTO) con un mínimo de:
- |  |          |
|--|----------|
| Cuando sea organizado por Instituciones Locales    | 2,751.84 |
| Cuando no sea organizado por Instituciones Locales | 3,439.80 |
- 14.1. Parque de Diversiones, Círcos y/o similares, por mes o fracción abonarán **4,445.28**
- 14.2. Calecitas, peloteros, toboganes inflables de instalación permanente, abonarán un derecho semestral de **267.25**
- 14.3. Calecitas, peloteros, toboganes inflables de instalación transitoria, abonarán por mes **133.63**
- 14.4. Trencitos, colectivos u otro medio de locomoción foráneo, en función de atracción infantil y que realicen trayectos en la vía pública abonarán por día **133.63**
- 14.5. Trencitos, colectivos u otro medio –Permanentes- abonarán por Semestre. **668.64**



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XV

### PATENTE DE RODADOS

#### 15. TASA

Las tasas determinada en el capítulo XV de la ordenanza fiscal se abonarán según las siguientes categorías:

15.1.	Categoría de acuerdo a cilindradas:	
15.1.1.	<u>CATEGORIA 1:</u> Ciclomotores hasta 50 cc. por año	133.63
15.1.2.	<u>CATEGORIA 2:</u> Motocicletas hasta 125 cc. por año	267.25
15.1.3.	<u>CATEGORIA 3:</u> Motocicletas de más de 125 cc. abonarán por año	542.43



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XV

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

#### 16 Tasa:

La tasa por control de Marcas y Señales a la que se refiere la parte especial del Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, será liquidada según el siguiente detalle de conceptos y valores generales, para cada tipo de ganado:

	BOVINO Y EQUINO	OVINOS	PORCINOS
a) 1. Certificado de adquisición	6	5	5
b) 2. Certificado por cueros primera adquisición	7	5	0
b) 1. Archivo de Guía	5	5	5
2. Archivo de Guía fuera de término	8	5	5
3. Archivo y Remisión a feria	2	2	2
4. Archivo de Guía por cueros 2da.adquisición c/u	5	4	0
5. Archivo de Guía por cueros 1ra.adquisición c/u	5	4	0
6. Archivo y reducción en término	8	0	0
7. Archivo y reducción fuera de término	9	0	6
c) 1. Guía Unica de Traslado c/u	2.3	1.89	1.89
2. Guía Unica de Traslado por cuero c/u	0.56	0.76	0
3. Permiso reducción de Marcas en el Partido c/u	5	0	0
4. Permiso Inscripción Animales Pedigree en el Partido c/u	6	0	0
d) 1. Permiso de Marca y Señales	6	5	5
e) 1. Remisión a feria en Partido	6	4	4

	MARCA	SEÑAL
16.2. Inscripción de boleto nuevo	381	250
16.3. Inscripción Transferencia de Boleto	250	130
16.4. Toma de Razón Duplicado Boleto	187	63
16.5. Toma de Razón de Rectificaciones cambios y adiciones:	250	130
16.6. Inscripción de Boletos renovados	250	126
16.7. Duplicado de certificados de guía	100	32
16.8. Por iniciación de trámite boleto de marca y/o señal nueva, renovación, transferencia, duplicado, rectificación o adiciones	500	500
16.9. Por cada formulario de Guía de Traslado y Certificado de Adquisición	9	0
16.10. Por cada precinto.	3	0



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XVII

### TASA POR SERVICIOS RURALES

#### 17 TASA.

**La tasa determinada en el Capítulo XVII de la Ordenanza Fiscal, se aplicará de la siguiente forma:**

- 17.1. El importe de cada cuota bimestral será de un valor fijo de 16.46 por hectarea para inmuebles cuyas superficies no superen las 300 hectareas.-
- 17.2. El importe de cada cuota bimestral estará comprendida entre un monto mínimo de 16.46 y un monto máximo de 29.84 por hectarea para inmuebles cuyas superficies se encuentren entre 301 hectareas y 999 hectareas -la que se determinará tomando como base del calculo el promedio del valor de 1/2 kilogramo de la categoría novillitos de 401/420 kgs. que publique el Mercado de Liniers para la última semana entera del mes anterior que corresponda para los vencimientos pares o impares-, excepto para los contribuyentes que sean propietarios de superficies a partir de 1.000 hectareas en una o varias parcelas, en cuyo caso el importe de cada cuota estará entre un monto mínimo de \$24.96 y un monto máximo de \$44.72 por hectarea -la que se determinará tomando como base del calculo el promedio del valor de 3/4 kilogramo de la categoría novillitos de 401/420 kgs. que publique el Mercado de Liniers para la última semana entera del mes anterior que corresponda para los vencimientos pares o impares.- Esta tasa alcanzará a los predi
- 17.3 Se establece a los efectos del pago de cada cuota bimestral un importe mínimo de \$264.60.- según corresponda a su vencimiento par o impar.-
- 17.4 Gozarán de un 20% de descuento los inmuebles cuya superficie no superen las 300 hectareas y cuyos titulares abonen al primer vencimiento y no adeuden cuotas.- Gozarán de un 15% de descuento los inmuebles cuya superficie se encuentre entre 301 hectáreas y 599 hectáreas y cuyos titulares abonen al primer vencimiento y no adeuden cuotas.- gozarán de un 10% de descueno los inmuebles cuya superficie sea superior a 600 hectáreas y cuyos titulares abonen al primer vencimiento y no adeuden cuotas.-
- 17.5 Establécese el monto fijo a abonar por cada medidor de electricidad de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal en la suma mensual de Pesos:

**103.19**



Provincia de Buenos Aires  
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XVIII

### DERECHOS DE CEMENTERIO

<b>18</b>	<b>TASA.</b>	
	<b>Los derechos determinados en el cap. XVIII de la ordenanza fiscal se abonarán de acuerdo a los siguientes ítems</b>	
<b>18.1.</b>	<b><u>TERRENOS.</u></b>	
<b>18.1.1</b>	Arrendados a 99 años para bóvedas, panteones, mausoleos, etc. se cobrará el m2	<b>1,149.95</b>
<b>18.1.2.</b>	Arrendados en sección Norte (Tipo Inglés) a 50 años, por cada lote de 1.50 x 3.00 m.	<b>2,853.19</b>
<b>18.2.</b>	<b><u>NICHOS.</u></b> Arrendamiento por trienio adelantado:	
<b>18.2.1</b>	Primera fila	<b>329.69</b>
<b>18.2.2.</b>	Segunda fila	<b>418.87</b>
<b>18.2.3.</b>	Tercera fila	<b>258.51</b>
<b>18.2.4.</b>	Cuarta fila	<b>215.39</b>
<b>18.3.</b>	<b><u>NICHOS URNARIOS</u></b> Arrendado en:	
<b>18.3.1.</b>	Primera fila	<b>97.90</b>
<b>18.3.2.</b>	Segunda fila	<b>84.67</b>
<b>18.3.3</b>	Tercera fila	<b>71.44</b>
<b>18.3.4.</b>	Cuarta fila	<b>44.98</b>
<b>18.3.5.</b>	Quinta fila	<b>31.75</b>
<b>18.4.</b>	<b><u>SEPULTURAS.</u></b> Arrendamiento por trienio adelantado:	
<b>18.4.1.</b>	Arrendamiento de sepulturas para párvulos	<b>26.46</b>
<b>18.4.2.</b>	Arrendamiento de sepulturas para adultos	<b>44.98</b>
<b>18.5.</b>	<b><u>TRANSFERENCIA DE:</u></b>	
<b>18.5.1.</b>	Terreno para bóveda, panteón, etc. sin edificar	<b>240.79</b>
<b>18.5.2.</b>	Idem edificado	<b>321.23</b>
<b>18.6.</b>	<b><u>PERMISO DE INHUMACION:</u></b>	
<b>18.6.1.</b>	Por cada derecho de inhumación en Panteón Municipal	<b>22.50</b>
<b>18.6.2.</b>	Idem en sepulturas y sociedades	<b>44.98</b>
<b>18.6.3.</b>	Idem en bóvedas particulares	<b>111.13</b>
<b>18.6.4.</b>	Idem en nichos cooperativa	<b>74.09</b>
<b>18.7.</b>	<b><u>PERMISO PARA DEPOSITO:</u></b>	
<b>18.7.1</b>	Para depositar restos en Panteón, por día	<b>13.23</b>



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



<b>18.8.</b>	<b><u>LIMPIEZA DE TERRENOS:</u></b>	
<b>18.8.1.</b>	Por limpieza de terrenos particulares	<b>44.98</b>
<b>18.9.</b>	<b><u>CONSERVACION Y LIMPIEZA:</u></b>	
<b>18.9.1.</b>	Bóvedas, Panteones, Mausoleos, o terrenos sin edificar por año	<b>267.25</b>
<b>18.9.2.</b>	Nichos por año (1 unidad)	<b>77.11</b>
<b>18.9.3.</b>	Nichos por año (2 unidades)	<b>154.80</b>
<b>18.9.4.</b>	Nichos por año (3 o más unidades)	<b>231.78</b>
<b>18.9.5.</b>	Nichos Urnarios, por año	<b>71.44</b>
<b>18.9.6.</b>	Sepulturas o terrenos para sepulturas sin edificar por año	<b>57.68</b>
<b>18.9.7.</b>	Cementerio "Ingles" (por terreno y por año)	<b>178.35</b>
<b>18.10.</b>	<b><u>EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCION DE RESTOS:</u></b>	
<b>18.10.1.</b>	Exhumación de restos por unidad	<b>257.78</b>
<b>18.10.2.</b>	Traslado interno por unidad	<b>102.40</b>
<b>18.10.3.</b>	Reducción de restos por unidad	<b>204.27</b>



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XIX

### TASAS POR SERVICIOS ASISTENCIALES

#### 19 TASA

Por los Servicios Asistenciales a que se refiere el **Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal**, estarán obligados al pago de los derechos que se fijan en el presente Capítulo.

Por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal "Dr. Ramón Carrillo" y las Unidades Sanitarias: "Antonio Atilio Villa" de Centro Guerrero y "Dr. Arturo Oñativia" de Cerro de la Gloria, se aplicarán los aranceles que a continuación se detallan de acuerdo a las siguientes circunstancias:

#### 19.1. DERECHOS ARANCELARIOS

##### A) PRESTACIONES BRINDADAS A PACIENTES CON COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGUROS.:

- 1 Los servicios asistenciales prestados por el Municipio devengarán los aranceles que establezca el Nomenclador del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, actualizados a la fecha de servicio por el S.A.M.O. (Sistema de Atención Médica Organizada), de acuerdo al Decreto N° 541/14. Los servicios prestados por los Hospitales y/o Centros de Salud Municipales que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.), devengarán los aranceles dispuestos en el Nomenclador del Sistema de Hospital Público de Gestión Descentralizada.-
- 2 Para el caso específico de IOMA, se facturará a la Obra Social IOMA en todos sus conceptos (gastos sanatoriales y honorarios profesionales) a los efectos de recuperar todos los gastos producto de la atención de los afiliados en este Hospital Municipal, abarcando el 100% de las prestaciones brindadas, a los valores fijados en el Nomenclador IOMA para Hospitales Municipales (Resolución N° 5280/13).
- 3 Para el caso específico de pacientes afiliados a PAMI, se facturarán los valores que el Nomenclador de PAMI establezca, tanto para la liquidación de capitas, como para el caso de liquidación por prestación.
- 4 Para el resto, se facturarán con los valores fijados por el Programa Médico Obligatorio con Nomenclador del Sistema de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

##### B) PRESTACIONES BRINDADAS A PACIENTES SIN COBERTURA SOCIAL Y ATENCIÓN CON COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGUROS, Y PERSONAS BENEFICIARIAS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES Y PROVINCIALES:



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



**1**

Para aquellos casos en que se determine, mediante un estudio socio económico (usando medios de certificación accesible y no discriminatorios para una correcta prestación médica y en la gestión de la provisión de insumos y medicamentos) llevado a cabo por el Departamento Ejecutivo, el obligado y su grupo familiar con N.B.I (Necesidades Básicas Insatisfechas), quedarán exentos del pago total y/o cualquier diferencia que surgiere por atención médica, prácticas médicas complementarias o similares, llevadas a cabo en el Hospital Municipal y/o cualquiera de las Unidades Sanitarias del Distrito. Asimismo, voluntariamente por las prestaciones a pacientes ambulatorios y/o internados, la Administración del citado establecimiento percibirá las tasas que se enuncian a continuación:

a) Unidad Sanatorial Pensión	<b>2.98</b>
b) Unidad Gasto Quirúrgico	<b>1.69</b>
c) Unidad Gastos Radiológicos	<b>1.30</b>
d) Unidad Gastos Cardiología	<b>0.91</b>
e) Unidad Gastos Ecografía - Ecodoppler	<b>1.30</b>
f) Unidad Gastos Gastroenterología	<b>0.91</b>
g) Unidad Gastos Ginecología y Obstetricia	<b>0.56</b>
h) Unidad Gastos rehabilitación medica	<b>0.56</b>
i) Unidad Sanatorial Otras Practicas Especializadas	<b>0.56</b>
j) Unidad Otros Gastos Curaciones	<b>0.60</b>
<b>2</b> Por las prestaciones a pacientes internados y/o ambulatorios, sin cobertura de la obra social, se facturará de acuerdo al nomenclador nacional, para las prestaciones de laboratorio, fijándose el valor de la Unidad de Gasto Bioquímico	<b>5.03</b>
<b>3</b> Por las prestaciones a pacientes ambulatorios y/o internados sin cobertura de obra social, se facturará de acuerdo al nomenclador nacional, para las prestaciones odontológicas, fijándose el valor de la unidad gasto odontológico	<b>0.95</b>
Unidad Gasto Odontológico Prótesis	<b>1.48</b>
<b>4</b> Los medicamentos, material descartable, a excepción de los otorgados por los planes especiales solventados por la Provincia o la Nación, que se suministren a los pacientes sin cobertura de obra social estará supeditado a aquellos medicamentos prescritos por los profesionales médicos ateniéndose al Vademécum Municipal. En el caso de pacientes indigentes, los medicamentos que requieran excepción serán elevados en pedido especial a la Dirección del Hospital para iniciar el procedimiento de cobertura y otorgamiento, previo estudio socioeconómico pertinente.	
<b>5</b> Las prestaciones para pacientes sin cobertura, no residentes en el Partido de Castelli: se facturará el 100% de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el Nomenclador IOMA para Hospitales Municipales (Resolución N° 5280/13), previa evaluación de la condición socioeconómica del paciente.	



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## 19.2. AMBULANCIA

El servicio de Ambulancia será totalmente gratuito para las personas indigentes, previo informe socioeconómico que lo avale; quedando autorizada la Administración del Hospital a percibir de personas de escasos recursos, aportes voluntarios que ayuden a compensar los gastos que ésta demande, siempre que los traslados se efectúen desde la Unidad Hospitalaria a casas de familia o viceversa, o a centros Asistenciales de carácter oficial. Este servicio a cargo del Hospital Municipal, se cobrará para los casos que existan convenios directos, se facturará con cargo a la cobertura médica que posea dicho paciente, y para pacientes sin cobertura médica de acuerdo a la escala que se establece a continuación:

- A) Dentro del radio Urbano, - sin medico \$114.80.- con medico \$168.- U.T.I.M. \$350
- B) Fuera del radio urbano el valor de 1 (uno) litro de nafta especial por Kilómetro recorrido de origen a destino, en traslados con medico en la ambulancia y el valor de 1/2 (MEDIO) litro de nafta especial por Kilómetro recorrido de origen a destino, en traslados sin medico con enfermera.-
- C) Para traslados fuera del radio urbano con ambulancia de alta complejidad se cobrará el valor de 2 (dos) litros de nafta especial por Kilómetro recorrido de origen a destino.-

Los traslados son cobrados por la suma de los kilómetros de ida y vuelta.

## 19.3. HOGAR DE ANCIANOS:

Por la residencia y atención geriátrica en el Hogar Municipal de Ancianos se cobrará el importe correspondiente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las jubilaciones y/o pensiones que perciba el residente. En caso que el residente sea indigente sin cobertura previsional, la residencia y atención serán gratuitas.

Los gastos de medicamentos y otros suministros necesarios para la asistencia se cobrarán según los criterios a) y b) del primer punto de este Capítulo.



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XX

### TASA POR SERVICIOS VARIOS

<b>20</b>	<b>TASA.</b>	
	<b>Por la prestación de trabajos para terceros, con máquinas y/o equipos municipales, se cobrará por hora y por equipo:</b>	
20.1.	Servicio de MOTONIVELADORA	1,096.77
20.2.	Servicio de TRACTO CARGADOR	989.60
20.3.	Servicio de EXCAVADORA	989.60
20.4.	Servicio de CARGADOR -RETROEXCAVADORA	989.60
20.5.	Servicio de CAMION	989.60
20.6.	Servicio de PALA MECANICA	882.45
20.7.	Servicio de CORTADORA DE CESPED	882.45
20.8.	Servicio de TRACTOR	882.45
20.9.	Servicio de DESMALEZADORA	882.45
20.10.	Cada vez que se solicite el servicio de TRACTO CARGADOR para cargas de camiones, se cobrará por vez:	
20.10.1.	Por carga de Chasis	264.60
20.10.2.	Por carga de Chasis y Acoplados	480.06
20.11.	Cuando se utilice AMBULANCIA MUNICIPAL, el valor de 1/2 (MEDIO) litro de nafta especial por km recorrido de origen a destino.	
20.12.	Por cada plastificado de trámite municipal	26.73
20.13.	Por cada Habilitación de Vehículo de transporte de sustancia alimenticias, transporte de Hacienda, etc.	1,002.83
20.14.	Por cada Habilitación de Vehículo de transporte destinado a Remis	668.64
20.15.	Por cada metro cúbico de conchilla	160.61
20.16.	Por cada metro cúbico de tierra	80.18
20.17.	Por fletes de conchilla o tierra según tarifa Tn/Km de vigente para granos Al alquiler de los equipos se adicionará el tiempo empleado en el transporte del mismo y hasta el lugar de estacionamiento habitual.	



*Provincia de Buenos Aires*  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*



## CAPITULO XXI

### CONTRIBUCION DE MEJORAS

#### 21 TASA

Se cobrará la contribución de mejoras por lo que establezcan las ordenanzas que al efecto deban dictarse.-



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XXV

### CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

#### 25 **CONTRIBUCION**

**Según lo dispuesto en el Capítulo XXV de la Ordenanza Fiscal de acuerdo al siguiente detalle:**

- 25.1 Para la Contribución unificada de Grandes Contribuyentes prestadores de servicios públicos a la que se refiere la parte especial, la alícuota sobre la base imponible se fija en el tres por ciento (3%) con un tributo mínimo mensual de Pesos:

**8,599.50**



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XXVI

### TASA SOBRE EL CONSUMO DE GAS NATURAL POR REDES Y ELECTRICIDAD

#### 26 **TASA**

**Según lo dispuesto en el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, y de acuerdo al siguiente detalle:**

- 26.1 Fíjese en 6% (seis por ciento) la alícuota de la tasa sobre el consumo de gas natural y energía eléctrica.



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XXVIII

### **Derechos por factibilidad de localizacion y permiso de instalacion de antenas de telefonia celular**

#### **28 TASA.**

- 28.1. Por cada antena y estructura de soporte de Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto por única vez y por antena **222,899.04**



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XXIX

**Tasa de verificación por el emplazamiento de estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles**

**29 TASA.**

**29.1.** En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo **29.1.** de la ordenanza fiscal, se deberá abonar una tasa trimestral por cada una de pesos:

**49,038.32**



Provincia de Buenos Aires  
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPÍTULO XXX

### TASA POR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 30 **TASA**  
**Se cobrará por el convenio de colaboración con la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XXX de la Ordenanza Fiscal lo siguiente:**
- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 30.1 | Para inmuebles urbanos por mes y por inmueble      | 8.20  |
| 30.2 | Para inmuebles rurales por bimestre y por inmueble | 16.41 |



Provincia de Buenos Aires  
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



## CAPITULO XXXI

### PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION CIUDADANA

#### 31 TASA

**Se cobrará por el programa integral de protección ciudadana y de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XXXI de la Ordenanza Fiscal lo siguiente:**

- 31.1 Para solventar los gastos del Programa Integral de Protección Ciudadana por inmueble urbano y por mes

12.43



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



### **MULTAS POR CONTRAVENCIONES**

#### **32.1 TASA**

**Se cobrarán la siguientes multas por contravenciones de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XXXII de la Ordenanza Fiscal:**

##### **a) Sobre construcciones**

Por la iniciación de construcciones sin previo aviso, permiso o realización de las mismas sin ejecutarse los planos, declaraciones de la construcción el propietario y/o el constructor, el 100% de los derechos de construcción. En el caso de que la presentación sea espontánea el monto de la multa se reducirá en un 50%.-

Por no resguardar la caída de materiales a las fincas vecinas o a la Vía Pública o por no colocar en las mismas vallas conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias que correspondiera Pesos:

**728 A 8736**

Por impedir el acceso del funcionario municipal, encargado de la fiscalización de la construcción Pesos:

**728 A 8736**

##### **b) Sobre salubridad, higiene, moralidad y estética**

Por arrojar basuras o aguas servidas provenientes de pozos resumideros, materiales provenientes de depósitos de estiércol o descomposición Pesos:

**182 A 910**

Por cualquier contravención a las disposiciones reglamentarias respecto al cementerio Pesos:

**462 A 4102**

Por construir cercos y veredas no reglamentarias o dejar de hacerlo en la planta urbana Pesos:

**462 A 4102**

Por instalar comercios, industrias o servicios asimilables sin la previa habilitación Pesos:

**182 A 910**

Por la realización de espectáculos públicos sin la correspondiente autorización municipal Pesos:

**910 A 4102**

##### **c) Sobre Productos Alimenticios**

Por faenar animales para consumo humano sin perjuicio del decomiso de los sacrificios y sus subproductos, un monto de Pesos:

**910 A 3640**

Por introducir en el Municipio, carnes, embutidos, etc., sin someterlos a la inspección o reinspección veterinaria o en condiciones no adecuadas para su consumo además del decomiso de las mercaderías Pesos:

**420 A 1820**



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



Por expender carnes, frutas, verduras, pescados, masas, helados o cualquier otro comestible en mas estado de conservación o con sustancias nocivas a la salud, o faltar el sello de inspección a todo animal faenado Pesos: **420 A 1820**

Por la falta de higiene en los lugares de fabricación, elaboración o venta de los productos alimenticios, carnes, fiambres, embutidos, aves, pescados, quesos, manteca, frutas, vegetales, etcétera o de las personas que intervengan en dicho proceso Pesos: **420 A 2730**

**d) Sobre dominio y Vía Publica**

Por obstruir la Vía Publica con cajones, mercaderías o cualquier otro elemento o hacer uso de comercio, industrias u otras actividades sin autorización Pesos: **910 A 5040**

Por abrir zanjas, hacer excavaciones en caminos u obstruir desagües de las mismas Pesos: **910 A 5460**

Por alambrar o cercar sin autorización una calle pública o no abrirla en caso de ser intimado a ello Pesos: **910 A 5460**

Por todo daño intencional en Plazas, paseos o Vía Pública, a las plantas, bancos, lámparas o focos de alumbrado público, señales, así como también a todo otro objeto de propiedad municipal, sin perjuicio del cargo de reposición o de reparación Pesos: **910 A 5460**

Por la extracción de árboles de la Vía Pública, paseos o plazas sin la correspondiente autorización, por planta Pesos: **1,933.75**

Por la poda de árboles de la Vía Pública, paseos o plazas sin la correspondiente autorización, por planta Pesos: **1,160.25**

Por fijar en el arbolado público: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasacalles, etc. Pesos: **1,547.00**

Por colocación de postes de cableados para teléfonos, electricidad, etc. sin la correspondiente autorización previa otorgada por el D.E. por unidad **1,547.00**

**e) Sobre Publicidad y Propaganda**

Por realizar propagandas en cualquiera de sus formas, sin previa autorización Pesos: **280 a 868**

Por realizar la misma propaganda en árboles, columnas de alumbrado, calzadas, veredas y lugares públicos Pesos: **280 a 868**



Provincia de Buenos Aires  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
 Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



f) **Sobre Tránsito y Transporte**

Por conducir camiones, vehículos de transporte de animales o carga en calles prohibidas o dejarlos estacionados en lugares no autorizados Pesos: **910 a 5460**

A todo aquel que transporte animales sin la correspondiente guía de traslado o propiedad de los mismos, se aplicará una multa por cada animal Pesos: **546 a 2730**

A todo aquel que transporte materiales, arena, piedra, conchilla y afines sin la correspondiente guía de transporte, se aplicará una multa equivalente a 4.000 litros de Gas Oil.-

Por circular dentro del partido con exceso de carga y/o dimensiones según disposiciones legales en vigencia, se aplicaran las siguientes multas:

<b>Por exceso de carga</b>	<b>El equivalente en \$ a</b>
De 600 a 1000 kg. ....	500 lts de gasoil
De 1001 a 2000 kg. ....	550 lts de gasoil
De 2001 a 3000 kg. ....	600 lts de gasoil
De 3001 a 4000 kg. ....	650 lts de gasoil
De 4001 a 5000 kg. ....	700 lts de gasoil
De 5001 a 7000 kg. ....	800 lts de gasoil
De 7001 a 10.000 kg. ....	950 lts de gasoil
De 10.001 a 12.000 kg. ....	1050 lts de gasoil
De 12.001 a 15000 kg. ....	1200 lts de gasoil
De 15.001 a 18.000 kg. ....	1350 lts de gasoil
De 18.001 a 22.000 kg. ....	1550 lts de gasoil
De 22.001 a 25.000 kg. ....	1700 lts de gasoil
De 25.001 o más kg. ....	1900 lts de gasoil

**Dimensiones**

Altura máxima 4,10 mts.	<b>1,260.00</b>
Ancho total 2,50 mts.	<b>1,260.00</b>
Excedente largo 1 mt.	<b>1,260.00</b>

Sin perjuicio a la aplicación de multas, el exceso y/o dimensiones de carga deberá ser eliminada de la unidad transportadora.

A los reincidentes de las especificaciones anteriores el valor de la multa se incrementará en un 100% de valor total por cada una de las reincidencias.-



*Provincia de Buenos Aires*  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*



## **CAPITULO XXXIII**

### **CONTRIBUCION POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS**

#### **33 TASA**

##### **33.1**

Para los hechos imponible A), B) y C) previstos en el punto 33.1 de la Ordenanza Fiscal se establece una alícuota del veinticinco por ciento (25%).-



*Provincia de Buenos Aires*  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*



### **TASA POR CONSTRUCCION DE CERCOS Y VEREDAS**

**34 Tasa:**

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Ordenanza Fiscal, la Tasa que se aplicará por la construcción y/o reparación de cercos y veredas será igual al costo derivado de la sumatoria de la mano de obra, materiales y otros gastos devengados con motivo y durante el período de duración de la obra, de acuerdo a la estimación que efectúe la Secretaría competente, con más un incremento del 20 % (veinte por ciento) debiendo abonarse dentro de los quince días de notificado el contribuyente. En caso de suministrarse los materiales solamente se percibirá el valor de los mismos que establezca la Secretaría competente.



*Provincia de Buenos Aires*  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## **CAPITULO XXXV**

### **DERECHOS DE USO DE RIBERAS**

#### **35 TASA:**

**Se cobrara por la explotación y usos de la ribera sur del Rio Salado y/o Canales, los usuarios autorizados al efecto abonarán por año fiscal, por la cantidad de productos de mar que se manipulen en ella, de acuerdo a los valores que se fijan en la presente ordenanza.**

35.1 Por Cajón de producto de mar manipulado en las riberas y/o canales

**9.52**

Los importes que surjan de las respectivas declaraciones juradas que no se abonen en término, serán alcanzados por los recargos y multas previstos en las Ordenanzas vigentes.

El vencimiento para el pago de los importes que surjan de las respectivas declaraciones juradas, es el día Diez (10) del mes siguiente al que correspondía presentar la declaración.